

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2017 – 141

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO, el cual manifiesta que como no se ordenó dar trámite a la liquidación del crédito que presentó no se tenga en cuenta la consignación hecha como abono a la obligación, pues con la liquidación se estaba solicitando la terminación del proceso. De otro lado, la parte actora Dr. URIEL RONDON SANCHEZ, manifiesta que no está de acuerdo con la terminación del proceso ya que la liquidación del crédito arroja una suma totalmente superior a \$34.488.000; y solicita la entrega de títulos judiciales consignados para el proceso.

Como quiera que la parte demandada le asiste razón, en el sentido que no se le dio trámite a la liquidación del crédito, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a dejar en traslado la liquidación del crédito que pobra a folio 200 del C-1, acorde con el artículo 110 del C. G. del P.

Respecto a la entrega de títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante conforme al artículo 447 del Código General del proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** a dejar en traslado el escrito anterior (folios 200 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

**3.- ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor de la demandante, JOHANNA PATRICIA MOLINA USECHE, con C.C. 52.517.183, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 3º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838f19671a2c44ba97733d6e130ae797845c772706a588265c742faa6d00022**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 – 872

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se informe si existen respuestas de las entidades financieras, en caso negativo se ordene requerir a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a la orden dada por el Despacho.

Revisado el plenario se observa que el BANCO AGRARIO, CREDITO, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, GNB SUDAMERIS, SANTANDER, BANCOLOMBIA y CITIBANK, no han dado respuesta al oficio No. OOECM-0422PR-3764, el Despacho requerirá a las entidades financieras citadas para que procedan a dar respuesta al mencionado oficio, acorde a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a las entidades bancarias descritas en la parte superior de este auto, para que se sirvan informar con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio No. OOECM-0422PR-3764 del 21 de abril de 2022, en el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero del demandado, JULIO EVENCIO RIOS QUINTERO, con C.C. 19.254.051.

**Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517a524d445fa266e0864182e2a33c165c72325d76a45b65e4b6db32800d926**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 01228

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO TRIANA SOTO (vista en el Gestor documental).-

como quiera no se ha dejado en traslado la liquidación del crédito acredita por el por el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO TRIANA SOTO (vista en el Gestor documental), el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE,(2)

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 175<br>Hoy 11 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a8aef8fdd1082f4a9425e032e7985c7c12a930821b98bc305d0b44fd5333e3**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 01228

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita que se decrete, el embargo de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros No. 821797607 de BANCOLOMBIA a nombre de JOHN JORGE ANTONIO REYES ESCOBAR, además solicita el embargo, captura y secuestro del vehículo de placas ABI 425, marca FORD, línea SIN LINEA, modelo 1952, servicio PARTICULAR, propiedad de JOHN JORGE ANTONIO REYES ESCOBAR.

Por ser procedente se decretará el embargo del citado vehículo, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de los dineros depositados en la Cuenta Ahorros No. 821797607 de BANCOLOMBIA a nombre de JOHN JORGE ANTONIO REYES ESCOBAR con C.C. 79.158.472. Límite de la medida \$33.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**3.-DECRÉTESE** el embargo, del vehículo de placas **ABI 425**, marca FORD, línea SIN LINEA, modelo 1952, servicio PARTICULAR, de propiedad de JOHN JORGE ANTONIO REYES ESCOBAR. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

*Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, conforme con la facultada del artículo artículo 599 del Código General del Proceso.*

CÚMPLASE, (2)

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179<br>Hoy 18 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a2865e219569608fbbecfe9a7e627654eabf85d21567a54ff4914e3de0f52e**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 – 1481

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de la demandada MARIA GRACIELA BEJARANO DE SABOGAL.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros que se encuentren y que se lleguen a depositar en las cunetas bancarias de la demandada, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COLPATRIA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren y que se lleguen a depositar en las cunetas bancarias de la demandada MARIA GRACIELA BEJARANO DE SABOGAL., con C.C. 41.563.052, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$6.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2a31b424635576f10ff5b431769f0028a341f9446326eec6807f6211048d3**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2018 – 710

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, el cual manifiesta que los vehículos sobre los cuales recae la dación en pago son los identificados con las placas WGK-893 y WPM-277, sin embargo por error en el memorial que se allegó al Juzgado se indicó la placa WPM-227, por lo que el trámite en tránsito fue devuelto puesto que sobre el vehículo WPM-277, aún sigue inscrito el embargo y la orden de captura. En consecuencia, solicita verificar que en el acta de acuerdo allegada por el centro de conciliación se haya plasmado de manera correcta la placa del vehículo WPM-277.

Revisado el plenario se observa que, en el acta de acuerdo dentro del proceso de negociación de deudas, la placa correcta del vehículo a que hace referencia es WPM- 277, por lo que el Despacho procederá a corregir el numeral 3º del auto del 1º de septiembre de 2021, en el sentido de indicar correctamente la placa respecto del del vehículo WPM-227, es decir, que la placa correcta es WPM-277, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el numeral 3º del auto del 1º de septiembre de 2021, en el sentido de indicar la placa respecto del vehículo (WPM-227), es decir, que la placa correcta es **WPM-277**, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso.

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 1º de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c160eafabba8a5d3eee1f155fa3454f76490377b334d66a3dcfe23f7609ff**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 – 513

Al Despacho el despacho comisorio No. 1949 allegado mediante correo electrónico proveniente del JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

El despacho comisorio No. 1949 proveniente del JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 40674246, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 1949, debidamente diligenciado, proveniente por el JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martínez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd262839258a64952b40c840907e8d81021aceda3714a4a802f52cd1b2fe083**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 – 513

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD con el fin de que dicha entidad lo autorice para solicitar el avalúo del inmueble objeto de garantía hipotecaria 50S-40674246.

Como quiera que según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se deberá oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**ORDÉNESE oficiar** al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S – 40674246.

**Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638a5ae35fd5d432569828a8d03b8a4639f8886c925cbab98316994279dd6380**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 23 2018 0710

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, en donde solicita medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario devengado por el señor HAROLD CAMILO FLORIAN BASTOS como empleado de la empresa GLOBALCOOP C T A

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del demandado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, HAROLD CAMILO FLORIAN BASTOS, identificado con C.C. No. 1.123.114.410, como empleado de la empresa GLOBALCOOP C T A. Límite de la medida \$1.500.000.00

2-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179<br>Hoy 18 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49931958ca46fdc5195fe2404366d90a8323b06c3d9cc05ea6cf47f406d70a**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2018 00952

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas bancarias del demandado EDISON CORREA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.361.891.-

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado EDISON CORREA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.361.891 en las cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario en los siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE COLOMBIA Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado, EDISON CORREA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.361.891, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$15.000.000.00.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179<br>Hoy 18 de octubre de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Annabel Mendoza Martinez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33903426942e58983789eb0de4f96865e463dbb239eae9dd0aed35a5022664e9**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2015 – 1325

Al Despacho el escrito presentado por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, VLADIMIR REINA OVALLE, con C.C. 12.264.224 y JOSE GUILLERMO CARVAJAL NIETO con C.C. 80.360.486, los cuales se encuentran ubicados en la en la Calle 5 No 25 A 22 de esta ciudad, el que debe practicarse acorde con el artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de medida en la suma de \$2.500.000.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Límite de la medida \$12.000.000. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49841ee4e877b87fbfe229928cde48b43239de27e9aab9c03780b3b29d737ed**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2016 – 1052

Al Despacho el memorial arrimado por el Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR, donde solicita se le reconozca personaría, dado que, la señora NELSSY YANED DUARTE BARBOSA, en calidad de representante legal de la entidad demandante y este a su vez, solicita se informe si a favor de la parte demandante, reposan valores o sumas correspondientes a abonos, pagos parciales, retenciones o dineros bajo cualquier concepto.

Por ser procedente y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional.

Respecto a la información de sumas de dineros y como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso; el Despacho ordenará entregar los títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, EDIFICIO SALOA II PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 830078913-6, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137fccf7f8b7d4f906e8d87d2ac7ff005d9993bc400c30b64449c5b0d400a17a**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2016 – 1052

Al Despacho los escritos presentados por la Dr. JUDITH AMAYA REY, en calidad de apoderada del demandante.

Como quiera que las solicitudes de la memorialista fueron radicadas con fecha posterior al poder que acreditó la parte demandante a favor del Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR, el Despacho tendrá en cuenta la revocatoria del mandato a la Dra. AMAYA REY, acorde a lo establecido en el inciso 1º del artículo 736 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**TÉNGASE** en cuenta la revocatoria del mandato a la Dr. JUDITH AMAYA REY, acorde con el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8430dde50e52a6eeb10ffd5eb4e13baf8a748f555cfc250274f357e547c28b2**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2020 – 047

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, NUBIA SANTANA MARTINEZ.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, NUBIA SANTANA MARTINEZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, NUBIA SANTANA MARTINEZ, con C.C. 40.374.533, como empleada de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MYG SAS. Límite de la medida \$125.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e33fb37cf48c74159ea0dd92fc3ea03fba06c99f2ecd3f814d7e078f4a048f**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 30 2017 – 745

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 210-69903 y el embargo y retención del sueldo del demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 210-69903 y el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LACIDES ROBLES ESPINOSA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 210-69903, de propiedad del demandado, LACIDES ROBLES ESPINOSA. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha Guajira.

**2.- DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LACIDES ROBLES ESPINOSA, con C.C. 91.292.085, como empleado del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Límite de la medida \$80.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíense los oficios conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff713c94d507360d25eb49cf4af50da48de9a65d32382347d73d51a3fcd3437**

Documento generado en 14/10/2022 03:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 – 1213

Al Despacho el escrito allegado por el demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, LID YANET AMADO VARGAS, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-0001 de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que en contra del primero cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 2º Civil Municipal). Límite de la medida \$6.500.000. **Ofíciense en tal sentido.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5e40ccce75d0b6acef7147a3db85e54740bbb3773e190a04560d2c1bf49ff9**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2012 – 135

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por el demandante (demanda acumulada), GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo del sueldo de la demandada DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA, quien labora en el BANCO COLPATRIA.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, DIANA LUCIA LAVERDE TARAZONA, con C.C. 51.759.226, como empleada del BANCO COLPATRIA. Límite de la medida \$95.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1dec6d92e4a7c5bf51c750faba8e391d67103d2314006d6f20fbc041ed344c**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2019 – 438

Al Despacho el despacho comisorio No. 94 allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Suba.

El despacho comisorio No. 94 proveniente de la Alcaldía Local de Suba, el cual da cuenta que no se practicó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N - 20695212, el cual se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 94, proveniente por la Alcaldía Local de Suba.

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martínez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución 09 De Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6e9a725d2efb326ce5eb6e695f45674d1f6c2297ab8461f61322e32f732f6b**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2019 – 789

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita se realice control de legalidad, respecto del auto de fecha 2 de marzo del año en curso, con el fin de que se acepte la cesión del crédito.

Revisado nuevamente los documentos acreditados al expediente se observa que el doctor ALBERT DIOSELY RUSSY COY, figura como representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, sociedad fiduciaria que obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA; y este a su vez le otorga poder general mediante escritura pública No. 2278 del 20 de agosto de 2021, al Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas, quien suscribe la cesión del crédito, por lo que el Despacho dejará sin valor ni efecto legal el auto del 2 de marzo de 2022, por el cual se negó la cesión del crédito y procederá a tenerla en cuenta. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DEJESE** sin valor ni efecto legal el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en calidad de representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, donde su vocera y administradora será la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Annabel Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0848cbe5c09fa118716f111365ebf71e7aad24d7dfe5dbeb44469375d375769**

Documento generado en 14/10/2022 03:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2016 – 562

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita se oficie al pagador de la entidad FIDUPREVISORA para que dé un informe los descuentos realizados en razón a la medida de embargo.

Como quiera que la Oficina de Ejecución informó que para el presente proceso no existen títulos judiciales, el Despacho requerirá al pagador de la entidad FIDUPREVISORA para que informe el tramite dado al oficio No. O-0521-4071 del 21 de mayo de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES, con C.C. 22.363.497, e indique el monto de los descuentos realizados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al pagador de la entidad FIDUPREVISORA para que se sirva informar, el tramite dado al oficio No. O-0521-4071 del 21 de mayo de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES, con C.C. 22.363.497, e indique el monto de los descuentos realizados. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179  
hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

**Firmado Por:**  
**Annabel Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 09 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7f3654040c83017f8f8284a2e757d0d2ea2e679681b8576f26cc8942e90bae**

Documento generado en 14/10/2022 03:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**